



RESOLUCIÓN No. 0371

22 MAR 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-023-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 21 de agosto de 2015 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Anita ubicada en la primera etapa del barrio la ciudadela habitacional siglo XXI, Radicada bajo el código D-15-08-21-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "Es para nosotros de mal gusto que personas inescrupulosas, quieran de manera arbitraria ocupar nuestras zonas de recreación y esparcimiento, como también en las orillas de los ríos y humedales en nuestro barrio. Queremos poner en conocimiento y sentar precedente antes ustedes la manera como estas personas talan los árboles, contaminan las zonas instalando baños improvisados sin las medidas de saneamiento básico, en tiempo de verano se incrementan los malos olores, ocasionando malestar a todas las personas que allí habitan. (...)"

Que el día 24 de agosto de 2015, se realizó auto de indagación preliminar N° DTC OJ 023, dando apertura a la indagación preliminar, donde se cuenta con un término de seis (6) meses para establecer si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental, procediendo a ordenar una visita con el fin de verificar la existencia de la conducta, y si la misma es constitutiva de infracción ambiental.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, luego de recepcionar la denuncia, ordenó la práctica de las diligencias preliminares anteriormente enunciadas a la contratista KARINA GUZMAN, emitiendo por parte de la profesional el Concepto Técnico N.º CT-0786 del 19 de octubre de 2015, inspección ocular en coadyuvancia con la secretaria de Planeación Municipal y la Junta de Acción Comunal autores de la denuncia.

En el concepto técnico 0786 del 2015 por el cual se hizo la valoración ambiental en el lugar de los hechos a la Secretaria de obras públicas, sobre el manejo y disposición final y el estado legal de los vertimientos; se evidencia que el en el sitio de ocupación por parte de terceros a los predios identificados con la ficha catastral N.º 01-04-0035-0001-000, 01-04-0128-0001-000 Y 01-04-0053-0001-000, de los cuales es titular el municipio de Florencia y los cuales tienen un uso de zona verde, en el concepto técnico tampoco se puede evidenciar una plena identificación e individualización de los presuntos infractores.

De acuerdo a la visita y al concepto técnico mencionado anteriormente, se sugirieron en su momento algunas actividades a la Alcaldía Municipal de Florencia; realizar un proceso de

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 4

Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

22 MAR 2023

0371



RESOLUCIÓN No.

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-023-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

acompañamiento a los habitantes del barrio Villa Anita con el ánimo de recuperar el espacio público, también el tema del licenciamiento de construcción constatando previamente la disponibilidad de los servicios públicos esenciales, otro aspecto que se le recomendó realizar a la secretaria de planeación fue un censo con el fin de esclarecer la población en situación de desplazamiento información la cual hubiera sido de utilidad para la corporación con el fin de individualizar e identificar a los infractores, este concepto técnico le fue entregado a la Junta de Acción comunal del sector afectado y a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, haciendo conocer a la administración sobre la problemática puesta en conocimiento de los residentes de Villa Anita.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Denuncia ambiental D-15-08-21-01 Rad: 1931 del 21 de agosto de 2015.
2. Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 023 del 24 de agosto de 2015.
3. Oficio externo DTC-4322 Respuesta a la denuncia e información del día de la inspección al lugar de la comisión de la presunta infracción ambiental.
4. Concepto Técnico N.º CT 0786 del 19 de octubre de 2015.
5. Oficio Externo DTC-5039 Por medio del cual se hace entrega del concepto técnico a la Junta de Acción Comunal.
6. Oficio Externo DTC-5040 Por medio del cual se hace entrega del concepto técnico a la Secretaria de Planeación Municipal.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página 2 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

22 MAR 2023

0371



RESOLUCIÓN No. 0371
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-023-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que no se puede identificar e individualizar certeza absoluta a los presuntos infractores de conformidad con lo preceptuado en el **N.º CT 0786 del 19 de octubre de 2015**;

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0377 MAR 2023
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-023-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial, **QAT-06-18-001-023-15**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-023-15 y la denuncia PQR radicada bajo número D-15-08-21-01, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente QAT-06-18-001-023 15 al archivo central de esta corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 4 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	